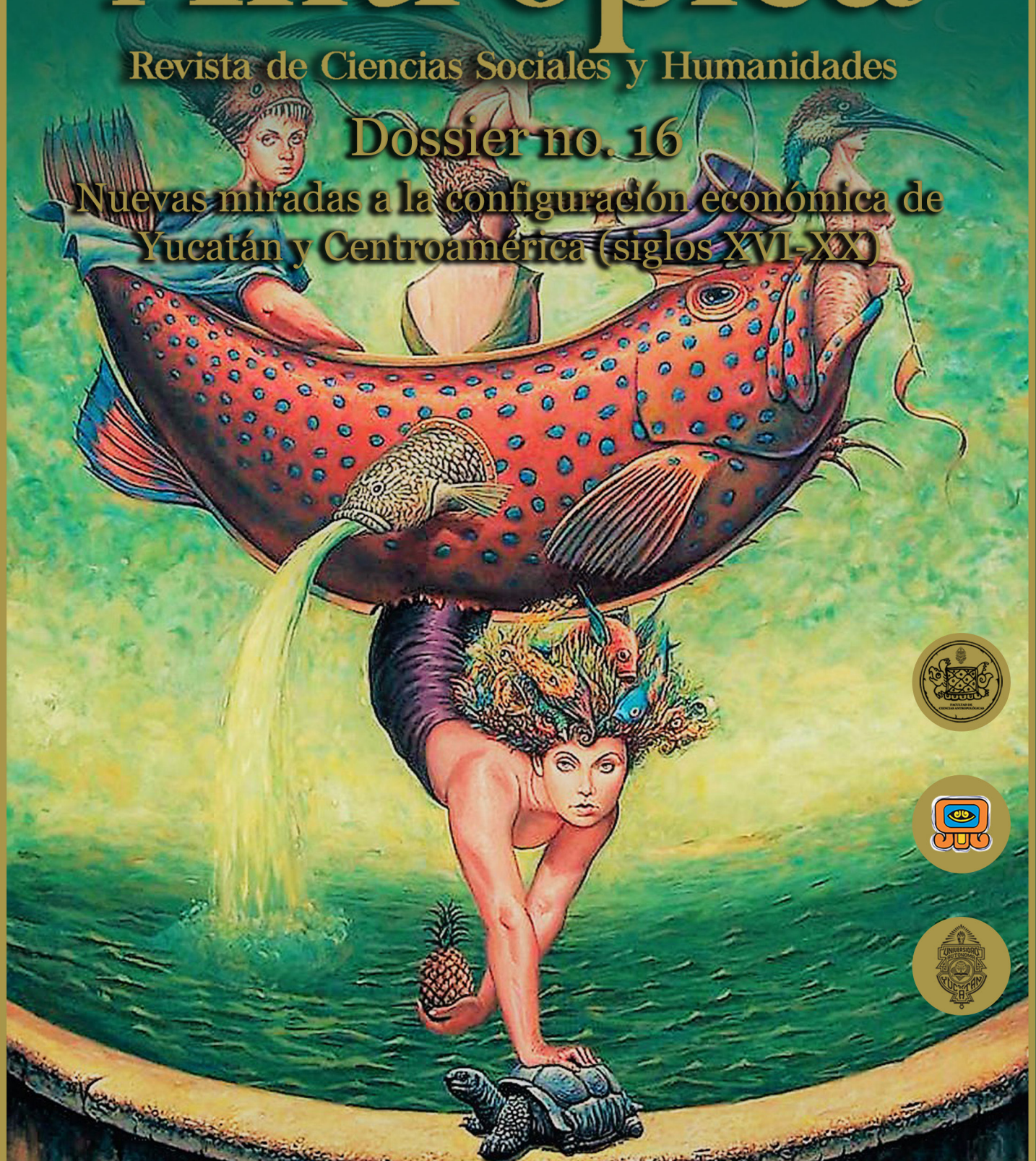


Antrópica

Revista de Ciencias Sociales y Humanidades

Dossier no. 16

Nuevas miradas a la configuración económica de
Yucatán y Centroamérica (siglos XVI-XX)





Entre juzgados y milpas: Los jueces reformadores y el abasto de alimentos en el Reino de Guatemala durante los siglos XVI y XVII

*Between Courthouses and Cornfields: Reforming Judges and Food Provisioning in the Kingdom
of Guatemala During the Sixteenth and Seventeenth Centuries*

Irais Alquicira Escartín

SECIHTI-CIESAS Peninsular (México)

Resumen

Este trabajo tiene como objetivo examinar el rol de los jueces reformadores de milpas en el Reino de Guatemala durante los siglos XVI y XVII. Partiendo del análisis de su inserción en las estructuras de control coloniales sobre la producción agrícola de los pueblos de indios, se busca demostrar que su instauración respondió a imperativos concretos de orden y abasto, y que su desempeño puso en evidencia las contradicciones inherentes al proyecto colonial: la necesidad de garantizar la reproducción material del sistema frente a la sobreexplotación de las poblaciones sometidas. Se analizan fuentes documentales del Archivo General de Centroamérica y del Archivo General de Indias, a fin de reconstruir las prácticas cotidianas, los conflictos y las transformaciones normativas que rodearon a esta figura clave en la historia del gobierno agrario colonial.

Palabras clave: abasto, alimentos, Jueces Reformadores de Milpas, comercio, mercado.

Abstract

This study aims to examine the role of the judges in charge of regulating maize fields (*jueces reformadores de milpas*) in the Kingdom of Guatemala during the Sixteenth and Seventeenth Centuries. By analyzing their integration into colonial structures of control over agricultural production in Indigenous communities, this paper states that their establishment responded to concrete imperatives of order and provisioning. Furthermore, their actions reveal the inherent contradictions of the colonial project: the need to ensure the material reproduction of the system in the face of the overexploitation of subjugated populations. The analysis draws on documentary sources from the General Archive of Central America and the General Archive of the Indies to reconstruct the daily practices, conflicts, and normative transformations surrounding this key figure in the history of colonial agrarian governance.

Keywords: provisioning, food, reforming judges, trade, market.

DOI: <https://doi.org/10.32776/arcsh.v12i23.569>
<https://orcid.org/0009-0009-5539-2447>
iraisae@gmail.com



Recepción: 30 de septiembre de 2025 | Aceptación: 29 de diciembre de 2025

© 2026 UADY. Esta obra es de acceso abierto y se distribuye bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0).
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Introducción

En el Reino de Guatemala, la administración colonial articuló una buena parte de su poder sobre los pueblos de indios a través del control de la producción agrícola y los flujos de abasto. En este dispositivo, los jueces reformadores de milpas operaron como mediadores entre la Audiencia, los cabildos y las comunidades, combinando tareas de supervisión de cultivos sobre todo maíz y cacao con la organización de las labores del campo y la fiscalización de tributos en especie.¹ Su actuación estuvo lejos de ser técnica o neutra, pues se vio atravesada por prácticas de coacción, conflictos jurisdiccionales y arreglos con élites locales. Esto explica tanto su eficiencia para garantizar suministros y recaudar los géneros, como las numerosas denuncias por abusos, corrupción y explotación laboral que les fueron imputadas.

Este estudio parte de la hipótesis de que el juez de milpas funcionó como un dispositivo de control social y económico, antes que como un simple gestor agrario. Sostiene que su eficacia residió en la articulación entre racionalización productiva (medición de tierras, calendarios de siembra, vigilancia de excedentes) y coerción institucional (facultades sancionatorias, movilización forzosa de trabajo, recaudos en especie). Para poner a prueba esta premisa, se analizan testimonios, cédulas y autos de gobierno procedentes del Archivo General de Centroamérica y del Archivo General de Indias, junto con series de nombramientos y destituciones a lo largo de los siglos XVI y XVII.

La investigación ofrece tres aportes: primero, reconstruye la trayectoria administrativa de la judicatura (entre instauraciones, suspensiones y restauraciones) para explicar sus vaivenes políticos; segundo, documenta las prácticas extractivas asociadas al cargo (salarios repartidos, repartimientos de mercancías, cargas forzosas y obligaciones fiscales) y sus efectos en precios y abastecimiento;

1 Así como en el Reino de Guatemala los jueces reformadores de milpas fueron comisionados para asegurar la siembra y el abasto de productos agrícolas, en otras regiones de la monarquía hispánica se documenta la existencia de cargos especializados que intervinieron en las condiciones materiales y organizativas de la producción agraria. Tal fue el caso del juez de sementeras, identificado en Oaxaca (Taylor, 1970, p. 25) y en Morelos (Reynoso, 2023, p. 39). De manera similar, en Filipinas se registró la coexistencia del juez de sementeras con el juez de palmas de coco, figuras que, desde distintos marcos institucionales diferenciados, regularon y vigilaron la siembra y la cosecha de estos productos en los pueblos de indios (Dueñas, 1986, p. 172).

Para el caso de amplias regiones de la Nueva España como Valladolid y Guanajuato, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, la Sierra de San Luis Potosí, el Valle de Toluca, la Sierra de Puebla, Yucatán y Tehuantepec, los corregidores y alcaldes mayores desempeñaron un papel central en la supervisión de la producción agrícola indígena, en particular de granos como el maíz, al articular sistemas de repartimiento que vincularon de manera coercitiva a los pueblos de indios con los circuitos de abasto regional y urbano. A través de estos mecanismos, los alcaldes no solo intervinieron en la circulación de mercancías, sino que influyeron directamente en la organización productiva y en la canalización obligada del maíz hacia los pósitos, las alhóndigas y los mercados urbanos, contribuyendo así a garantizar el abastecimiento de la colonia (Pastor, 2002, pp. 220-222).

tercero, examina las respuestas locales, desde quejas formales y resistencias hasta negociaciones con autoridades seculares y eclesiásticas. A través de esto, se busca entender por qué una figura concebida para asegurar el orden y el abasto terminó convirtiéndose, usualmente, en una fuente de tensiones y un termómetro de la gobernabilidad colonial en la región.

La creación y establecimiento de los jueces reformadores de milpas

Los jueces reformadores de milpas fueron una instancia creada por la Audiencia de Guatemala; los nombramientos los realizaba directamente el presidente de la Audiencia. Estos jueces entraron en funciones en 1539 (Fuentes, 1933, p. 307). Aunque su rol principal era supervisar y asegurarse de que los naturales cultivaran alimentos básicos como maíz, yuca, chile, plátanos, frijoles y otras legumbres (Webre, 1987, p. 51), también incluyó la promoción de cultivos con alto valor comercial para el mercado exterior, como cacao, grana y algodón.

Otra de sus tareas consistía en asegurarse de que cada terreno destinado a sembrar maíz tuviera la extensión acostumbrada en la región, medida con cuerdas o mecates, para que pudieran sembrarse al menos uno o dos almudes de maíz y, de este modo, cosechar entre 20 y 30 fanegas.² También procuraban que en cada pueblo hubiera suficientes tierras cultivadas para garantizar el sustento no solo de sus habitantes³, sino también de los sectores que no participaban directamente en el trabajo agrícola, como las ciudades donde residía la población española, criolla, mestiza y de castas.

Así, los jueces reformadores de milpas verificaban que los pueblos de indios obtuvieran los géneros necesarios para su subsistencia, junto con un excedente para el comercio y el pago de todas las cargas forzosas⁴ que recaían sobre ellos, tales como tributos,⁵ limosnas, obvenciones y repartimientos. Ejercían una

2 AGI, Guatemala, 131, Declaración de Pedro Carlos vecino de la ciudad de Santiago de Guatemala para que opine sobre la necesidad de que haya jueces de milpas, 1642.

3 AGI, Guatemala, 42, N.45, Cartas cabildos seculares, 25 de febrero de 1641, f. 1r.

4 Los pueblos de indios estaban sujetos a una serie de cargas forzosas que se dividían en tres grandes categorías: ordinarias, civiles y extraordinarias. Dentro de las cargas ordinarias, además del tributo, se incluían obligaciones de carácter religioso, como las obvenciones y las limosnas. Las cargas civiles consistían en aportaciones destinadas al sostenimiento de caciques, gobernadores, alcaldes y otros funcionarios indígenas, así como a las cajas de comunidad. Por último, las cargas extraordinarias comprendían contribuciones puntuales para la construcción de iglesias, obras públicas u otras necesidades colectivas temporales, como litigios o gestiones comunes (Miranda, 1980, p. 9). A través de estas cargas, diversos grupos de poder encomenderos, funcionarios reales, autoridades indígenas, así como miembros del clero regular y secular lograron beneficiarse, de manera formal o informal, con una porción específica del excedente generado por el trabajo de los naturales (Alquicira, 2024, p. 11).

5 Las prácticas extractivas de los jueces de milpas no se limitaban a la supervisión del trabajo agrícola, sino que también se integraban a un sistema fiscal que beneficiaba a funcionarios y

vigilancia constante para asegurarse de que los naturales sembrasen maíz y legumbres a su debido tiempo (Webre, 1987, p. 51).

En 1585, el rey prohibió el nombramiento de jueces de milpas, argumentando que estos funcionarios causaban “muchos daños” a los indios. En su lugar, estableció que los corregidores y alcaldes ordinarios fueran los encargados de supervisar la siembra y cosecha de los productos agrícolas.⁶ Con esta medida buscaba reducir los abusos cometidos y frenar la multiplicación de nuevos nombramientos. Sin embargo, en la práctica se continuó invistiendo a estos funcionarios de forma aislada (Rubio, 1982, p. XII).

El organismo encargado de agrupar a los jueces de milpas fue el juzgado de milpas. En un inicio, se establecieron solo unos cuantos de estos juzgados, suficientes para supervisar ciertos partidos. No obstante, según Fuentes y Guzmán,⁷ con el paso del tiempo y ante lo que describe como el aumento de “la malicia” de los indios “y su natural dejamiento”, se consideró necesario aumentar su número hasta alcanzar veintiséis juzgados (1933, pp. 307-308). Esta expansión permitió aumentar la vigilancia y el control sobre la producción agrícola en distintas regiones, garantizando que las labores del campo se ajustaran a los lineamientos exigidos por la administración colonial y, sobre todo, que los pueblos de indios cumplieran con las obligaciones tributarias y productivas impuestas por las autoridades.

Rubio Sánchez documenta un incidente ocurrido en 1619. Probablemente no fue un caso aislado, pero es el único que cuenta con evidencia. Tuvo lugar en abril, cuando los principales del pueblo presentaron una queja ante la Audiencia de Guatemala por varias arbitrariedades cometidas por Sebastián de Villela, encargado del juzgado de milpas de los pueblos de Totogalpa, en la jurisdicción de Nueva Segovia, Nicaragua. Villela fue acusado de múltiples abusos, agravios y malos tratos hacia los alcaldes locales, incluyendo empujones y palabras ofensivas. Por ejemplo, al alcalde Pedro, del pueblo de Telpaneca,

comerciantes en detrimento de los pueblos de indios. Como señala Solórzano, en el reino de Guatemala los naturales entregaban sus tributos en especie, con productos tasados por debajo de su valor de mercado. Esta diferencia era aprovechada por los funcionarios de la Real Hacienda, quienes revendían dichos bienes a precios más altos. El caso del maíz, frijol y chile es ilustrativo: mientras en las subastas públicas una fanega se valuaba en cuatro reales, en el mercado podía alcanzar un peso o más, lo que duplicaba las ganancias por unidad (1985, pp. 102-104).

6 AGI, Contaduría, E. 230, Cédulas reales, Barcelona 08 de junio de 1585 y AGCA, A1.23 Leg.1513 Fol. 649, Cédula Real, Barcelona 08 de junio de 1585.

7 Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán (Santiago de Guatemala, 1642/1643-1700), capitán y cronista criollo, es el autor de la *Recordación Florida*, obra también titulada *Historia de Guatemala*, una amplia crónica que integra relatos históricos, descripciones etnográficas, observaciones sobre la naturaleza y consideraciones de carácter militar y político en torno al Reino de Guatemala durante los siglos XVI y XVII.

le rompió la vara que llevaba en la mano y lo llamó “perro” porque no había reunido la tela que le había solicitado.⁸

Villela obligaba a los indios a comprarle ropa o cacao a precios exorbitantes, exigiendo que le pagaran con cera recolectada en los montes o enviándolos a cazar venados. Otra forma de pago consistía en alquilarlos a vecinos para trabajar en sus haciendas, ya fuera en hornos de brea o en la manutención de recuas. Aquellos que no cumplían sus órdenes o se negaban a aceptar sus condiciones enfrentaban severos castigos. Un ejemplo de esto fue un indio del pueblo de Litelpaneca, quien rechazó las mantas que el juez le ofrecía. Como represalia y para dar un escarmiento a los demás, Villela lo apresó, le ató las manos y los pies, le quitó los calzones, lo amarró a la picota y lo azotó brutalmente.⁹ Ese mismo mes, el rey ordenó que el juez de milpas de dicho pueblo “no pudiera tratar ni contratar con los naturales” (Rubio, 1982, p. 11).

Para el mes de diciembre de ese mismo año, diversas irregularidades que afectaban a los pueblos de indios obligaron al rey a emitir una nueva cédula, donde prohibía nombrar más jueces de milpas y destituía a los que ya estaban en funciones. Uno de los principales motivos de esta decisión fue que los jueces eran frecuentemente elegidos de entre los criados de los gobernantes locales, lo que comprometía su imparcialidad y los hacía “propensos a la corrupción”. Estos jueces, aprovechándose de su posición, exigían a los indios que les pagaran sus salarios por adelantado. Además, el hecho de que residieran en los pueblos bajo su jurisdicción facilitaba la explotación directa de los recursos locales y les permitía abusar de manera constante de la población.¹⁰

En la misma cédula real se menciona que los jueces obligaban a los habitantes a proporcionarles semanalmente alimentos como gallinas, maíz y legumbres para su sustento personal, creando una carga adicional sobre los pueblos. Además, solicitaban la entrega de un gran número de trabajadores para realizar tareas diversas, como zapatería, recolección de leña, carga de mercancías y molienda de maíz, sin ofrecerles ningún tipo de compensación. Por si fuera poco, imponían la compra obligatoria de herramientas agrícolas, como azadones, machetes y cuchillos, a precios excesivos.¹¹

Preocupado por la creciente injusticia hacia los pueblos de indios, el rey una vez más ordenó la destitución inmediata de todos los jueces de milpas el 12 de diciembre de 1619, transfiriendo de nueva cuenta la responsabilidad de

8 AGC, A1.41, E. 2955, L.488, Autos del presidente de la Audiencia de Guatemala, Guatemala 24 de febrero 1644, f.22, en Rubio M., 1982, p. 122.

9 AGC, A1.41, E. 2955, L.488, Autos del presidente de la Audiencia de Guatemala, Guatemala 24 de febrero 1644, f.22, en Rubio M., 1982, p. 124.

10 AGI, Guatemala, E. 131, Cédulas reales, Madrid 12 diciembre de 1619, f. 1.

11 AGI, Guatemala, E. 131, Cédulas reales, Madrid 12 diciembre de 1619, f. 1.

vigilar el trabajo agrícola de los indios a los corregidores y alcaldes mayores. Con esta medida, no solo se buscaba poner fin a las arbitrariedades y corrupciones que los jueces de milpas cometían, sino también frenar hasta cierto punto el abuso contra los naturales.¹²

Asimismo, el rey mencionó que había sido informado de que los jueces de milpas en la provincia de Guatemala se “seguían despachando” y que, por ser “criados y allegados” de los oidores, nunca se les había tomado juicio de residencia. Por lo tanto, ordenó una investigación para comprobar si esos delitos eran ciertos y se averiguara quiénes habían sido nombrados en estos cargos, qué comisión habían tenido y, dado el caso, se enlistarán los maltratos infligidos a los naturales desde el inicio de su imposición en 1585 hasta 1619.¹³

En 1620, el cabildo de la ciudad de Santiago solicitó al rey que revocara la prohibición, pues afirmaba que, cuando había jueces de milpas, la fanega de maíz tenía un costo de entre 4 y 5 reales, y que tras el decreto su precio se había elevado entre 3 y 4 tostones, es decir, 9 y 12 reales.¹⁴ Ante este hecho, en ese mismo año se expidió una cédula que establecía que los jueces de milpas eran necesarios y que era la voluntad del rey que “por ahora y mientras otra cosa no mandásemos, los pueda haber” (García, 1968, p. 235).

No fue hasta 1621 que se dio cumplimiento a las cédulas de 1619, cuando el virrey de la Nueva España, don Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcázar, designó como juez de residencia al licenciado Juan de Ibarra, quien era alcalde del crimen en la Audiencia de la Nueva España. Junto a él, fueron nombrados Pedro Soto como escribano y Alonso de la Fuente como alguacil. Estos funcionarios partieron de la Nueva España el 7 de febrero de 1621 rumbo a Santiago de Guatemala, donde trabajaron en esta comisión durante dos años y cuatro meses.¹⁵

A principios del año 1623, los capitanes don Marcos de Estupiñán y don Francisco de Contreras, alcaldes ordinarios del cabildo de la ciudad de Santiago, acudieron ante Juan Ibarra para informarle sobre el “grave daño y perjuicio” que la ciudad había sufrido tras la eliminación de los jueces de milpas. En su queja, los alcaldes subrayaron que la falta de estos jueces afectaba no solo las milpas de maíz, considerado el principal sustento de la población, sino también el cultivo de cacao, que era de gran importancia para el comercio regional.¹⁶

12 AGI, Contaduría, E. 230, Cédulas reales, Madrid 12 diciembre de 1619, f. 5-8.

13 AGI, Contaduría, E. 230, Cédula real, Madrid 12 diciembre de 1619, f. 5.

14 Sánchez Merín señala que, durante el siglo XVII, el precio de la fanega de maíz variaba considerablemente según la región y la época. En las haciendas de Tlaxcala, entre 1602 y 1624, se documentó que “el precio del maíz fluctuó entre 5 y 20 reales la fanega” (2010, p. 114).

15 AGI, Contaduría, E. 230, Cédulas reales, 03 diciembre de 1620, f. 8.

16 AGI, GUATEMALA, 131, Petición del cabildo, marzo de 1623, f. 25.

A su vez, los alcaldes solicitaron la celebración de un cabildo abierto, en el cual algunos vecinos, incluyendo al gobernador de la provincia de Soconusco, ofrecieron su testimonio. La mayoría manifestó que, desde la prohibición de los jueces de milpas, los precios de productos esenciales como cacao, maíz, trigo, frijoles, garbanzos y chile habían aumentado considerablemente debido a su escasez.¹⁷

Los vecinos argumentaban que era crucial reinstaurar a los jueces de milpas en el reino, pues su labor de vigilancia y cuidado resultaba fundamental para asegurar que los pueblos cumplieran con la obligación de sembrar y mantener sus milpas en buen estado. Sin una supervisión adecuada, los cultivos se descuidaban, lo que derivaba en una disminución de la producción y, en consecuencia, en una crisis alimentaria que afectaba tanto a la población india como a la urbana, ya que la falta de excedentes impedía el abastecimiento regular de los mercados en la ciudad.¹⁸

Para el mes de mayo de 1623, se realizó un pregón tanto en la plaza mayor de la ciudad como en los barrios de Santo Domingo, San Francisco y San Sebastián, para informar a todos los vecinos sobre la necesidad de asistir a una sesión de cabildo abierto. Participaron 88 pobladores. Andrés de Mazda, quien era vecino de la ciudad, mencionó que “ni aprueba, ni ratifica, ni contradice que haya los dichos jueces, sino que se haga lo que convenga”. Por su parte, don Francisco de Fuentes y Guzmán¹⁹, quien era encomendero y vecino de la ciudad, se opuso; argumentó que “no conviene que haya los dichos jueces porque ellos hacen vejaciones a los indios” y, además, que ya existían muchos jueces sobre los naturales. Este vecino sostenía que el corregidor y los alcaldes mayores podían desempeñar el mismo papel que los jueces de milpas, tal como lo hacía el alcalde mayor de Suchitepéquez. También mencionó que la eliminación de los jueces de milpas podría generar un ahorro significativo en los salarios; estimaba que, al añadir “100 pesos de salario al corregidor o alcalde mayor, podría realizarse el

17 AGI, GUATEMALA, 131, Petición del cabildo, Guatemala marzo de 1623, f. 25.

18 AGI, GUATEMALA, 131, Petición del cabildo, Guatemala marzo de 1623, f. 25.

19 Francisco de Fuentes y Guzmán fue padre de Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán, célebre cronista de la ciudad de Santiago de Guatemala durante el siglo XVII. En su obra *La Recordación Florida*, una de las principales crónicas históricas de la región, Francisco Antonio expresó una opinión abiertamente contraria a la que había sostenido su padre en 1623 respecto a los jueces de milpas. En el texto, subrayó el papel crucial que desempeñaban estos funcionarios en la regulación de la producción agrícola, particularmente en el cultivo de maíz, cacao y otros productos esenciales para la economía local y la subsistencia de los pueblos de indios. Sostenía que la labor de los jueces de milpas era indispensable para mantener el orden productivo y económico de los pueblos, ya que, bajo su supervisión, se garantizaba que los indios trabajaran sus tierras de forma continua y eficiente. En su crónica no solo resaltó la importancia de estos jueces, sino que ofreció un análisis detallado de las consecuencias negativas derivadas de su ausencia: desabasto alimentario, alza en los precios de los productos básicos y un creciente malestar social (Fuentes, 1933, p. 306).

oficio de los jueces sin necesidad de contar con dos jueces, lo cual sería de gran perjuicio”.²⁰

Al final de la sesión, la mayoría de los vecinos 86 en total votó a favor de reinstaurar a los jueces de milpas. Un testimonio representativo de este sentir es el de Juan de Morales, vecino de la ciudad, quien relató que, durante su estancia en Nicaragua, la ausencia de jueces de milpas había provocado la pérdida de las cosechas, lo cual a su vez derivó en “tan grande hambre” que una gran cantidad de indios murió. Morales atribuía esta crisis directamente a la falta de dichos jueces.²¹ Su relato es un ejemplo de lo que pensaba la mayoría de los pobladores citadinos: la presencia de estos jueces era importante para garantizar el bienestar de la comunidad y la regulación de la producción agrícola.

Pocos meses después, la Real Audiencia solicitó nuevamente la reincorporación de los jueces de milpas. Mediante una cédula real fechada el 1 de octubre de 1624, el rey ordenó restablecer los juzgados de milpas y volver a nombrar a los funcionarios. La única diferencia con respecto a ocasiones anteriores es que ahora los jueces debían otorgar fianzas y rendir cuentas al finalizar su período de nombramiento. Además, se prohibió estrictamente el uso de los naturales para un fin personal, así como cualquier trato o contrato con ellos. Esta idea se reafirma en cédula del año 1625 y en 1626 (Rubio, 1982, pp. 17-18).

En 1630, el rey insistió en la conveniencia de mantener a los jueces de milpas, ya que “se han seguido muchos inconvenientes” desde su ausencia. Según el monarca, los naturales eran “poco codiciosos, haraganes y enemigos del trabajo”, por lo que, al no contar con alguien que los apremiara a hacer las cementeras, así como beneficiar, cultivar y plantar el cacao, dejaron de trabajar en sus milpas, lo que resultó en “gran necesidad y hambre”, así como en significativos daños y pérdidas. El rey argumentó que, cuando había jueces de milpas, el precio del maíz era de 3 o 4 reales, mientras que en su ausencia llegó a valer 24 o 25 reales. Y el cacao, que costaba entre 24 y 28 reales con la presencia de los jueces, ascendió a 240 o 250 reales cuando se suprimió el cargo. Por este motivo, el rey afirmó la necesidad de restituir a los jueces de milpas, aunque sugirió reducir su número.²² Pero en 1631, la figura de los jueces de milpas fue nuevamente prohibida.

No obstante, en 1632, la Real Audiencia reiteró su solicitud de restablecer a estos jueces, con lo que se evidencia la importancia que se les atribuía para el control y la organización de las actividades agrícolas de los pueblos de indios. Fuera de la solicitud, no existe información clara o documentada sobre las decisiones o medidas adoptadas respecto a los jueces de milpas durante el periodo

20 AGI, GUATEMALA, 131, Cabildo abierto, Guatemala 24 de marzo 1623, f. 35.

21 AGI, GUATEMALA, 131, Cabildo abierto, Guatemala 24 de marzo 1623, f. 35.

22 AGI, Guatemala, E. 131, Cédula real, 28 mayo 1630.

comprendido entre 1632 y 1636, lo que deja una laguna en el registro histórico sobre el tema (Rubio, 1982, p. 29).

Este vacío de información podría sugerir una falta de consenso o conflictos internos sobre su conveniencia, así como la influencia de otros factores administrativos o políticos que aún no han sido comprendidos por completo. La incertidumbre de estos años también podría reflejar las tensiones en la relación que mantenían la Corona, la Audiencia y los pueblos de indios en la gestión de los recursos agrícolas.

Aunque se desconoce cuándo fueron reinstaurados los jueces de milpas, en 1640 la Corona volvió a prohibir su nombramiento, especialmente en las provincias de Nicaragua, Costa Rica y Nicoya. Según los reportes recibidos, estos jueces imponían cargas excesivas a los indios, quienes eran forzados a realizar trabajos extenuantes como recolectar sal, miel o zarzaparrilla en condiciones peligrosas. Estas labores no solo mermaban su salud, sino que también les impedían participar en la vida religiosa y familiar, provocando un grave menoscabo en su bienestar físico y espiritual.²³

El rey ordenó suspender el envío de jueces de milpas a los pueblos de Quepos y Nicaragua. Consideraba que su intervención resultaba innecesaria y que solo contribuiría al deterioro de los indios, quienes ya de por sí se encontraban reducidos, vulnerables y gravemente afectados por el exceso de cargas y obligaciones. Asimismo, instó a que los pueblos de indios no fueran objeto de maltratos ni abusos por parte de dichas autoridades, reconociendo así las reiteradas injusticias cometidas bajo la supervisión de los jueces de milpas.²⁴

Entre los meses de mayo y junio de 1642, el presidente de la Audiencia de Guatemala recibió varios testimonios de personajes ilustres, entre los cuales se encontraban el oidor de la audiencia, el regidor perpetuo, el deán de la Santa Iglesia Catedral, el notario del Santo Oficio, el maestro de la escuela catedralicia, un alcalde ordinario y el correo mayor, entre otros. Todos estos testimonios compartían un punto en común: expresaban su descontento con lo establecido en la cédula real de 1640, que prohibía el cargo de los jueces de milpas.²⁵

Los firmantes solicitaron que se “volvieran a proveer y criar de nuevo los jueces de milpas que se quitaron los años pasados en virtud de algunos informes dados con menos inteligencia del que era necesaria”. Argumentaban que la desaparición de esta figura había generado múltiples problemas en la producción agrícola, afectando tanto el suministro de alimentos básicos como el bienestar

23 AGC, A1.23, Leg.1516, Fol. 45, Cédula real, 15 de abril 1640, f. 179r.

24 AGC, A1.23, Leg.1516, Fol. 45, Cédula real, 15 de abril 1640, f. 179r.

25 AGI, GUATEMALA, 131, Carta del presidente y oidor de la Audiencia, Guatemala 01 de abril 1642, f. 1.

económico de los pueblos y ciudades. Para ellos, la restauración de los jueces de milpas era esencial para garantizar el orden en las milpas, evitar la ociosidad entre los indios y asegurar la estabilidad económica y social de la región.²⁶

Por ejemplo, Pedro Zavaleta, regidor y procurador de la ciudad, afirmaba tener amplia experiencia sobre la actitud de los indios hacia el trabajo, tanto por su larga residencia en Santiago como por ser encomendero en Taxisco. Según él, los indios preferían pasar hambre y andar desnudos antes que trabajar, y solo bajo la presión de los jueces de milpas se lograba que cultivaran maíz, cacao y otros frutos. Con su supervisión, sostenía, podían mantenerse a sí mismos, pagar tributos y evitar la escasez que afectaba a toda la república, especialmente en los lugares donde dichos jueces habían sido retirados.²⁷

Otro testimonio relevante fue el del abogado de la Real Audiencia, Martín Diéguez, quien declaró haber llegado a Santiago hacía poco más de veinte años, procedente de los reinos de Castilla. En virtud de su cargo, aseguró haber estado siempre al tanto de la existencia y funciones de los jueces de milpas, y afirmó que, aunque estos contaban con una “módica coerción”, solían castigar a los indios que no cuidaban adecuadamente sus milpas y cacaotales. Según Diéguez, el temor y la presión ejercida por estos jueces contribuían al buen abastecimiento de los campos. Advirtió, por otra parte, que la supresión del cargo agravaría la escasez de maíz y de otros frutos que ya se hacía evidente en la región.²⁸

En la misma línea, se sostenía que los naturales eran “muy flojos y remisos”, reacios al trabajo agrícola, y que solo mediante la coacción de las autoridades accedían a cultivar sus milpas de maíz y cacaotales, incluso en condiciones de extrema necesidad. Se afirmaba que, aunque estuvieran “rotos y desnudos ellos y sus mujeres e hijos”, no trabajarían a menos que se les forzara, lo cual se atribuía a su supuesta “poca capacidad y talento”, así como a una falta de previsión.²⁹ Esta percepción reforzaba una visión paternalista, al compararlos con “muchachos de doce o catorce años, porque su discurso y entendimiento no pasa ni excede a los de esta edad”. Así, concluían que solo el miedo al castigo impuesto por los jueces de milpas podía obligarlos al trabajo.³⁰

26 AGI, GUATEMALA, 131, Carta del presidente y oidor de la Audiencia, Guatemala 01 de abril 1642, f. 1v.

27 AGI, GUATEMALA, 131, Testimonio Pedro Zavaleta, Guatemala 01 de abril 1642, ff. 4v-5.

28 AGI, GUATEMALA, 131, Testimonio Martín Diéguez, Guatemala 02 de abril 1642, ff. 9v-10r.

29 AGI, Guatemala, E. 42, N.45, “Parecer del alcalde ordinario de la ciudad de Guatemala ante el oidor de la Audiencia, Ciudad de Guatemala 1 de abril de 1642, ff. 4r.

30 AGI, Guatemala, E. 42, N.45, Parecer de Pedro Crespo Juárez regidor y correo mayor de la ciudad de Guatemala ante el oidor de la Audiencia, Ciudad de Guatemala 1 de abril de 1642, ff. 9r. Hay que señalar que la imagen que tenían los españoles de que los indios eran “flojos” para trabajar, fue una idea bastante difundida durante toda la época colonial, y fue la manera en que los españoles pudieron justificar muchas de sus imposiciones ante la Corona. Aunque también fue la forma en que los indios se resistían y se oponían a seguir participando en un sistema económico

Otro de los motivos de queja recurrentes era que los indios abandonaban el cultivo de sus milpas porque se alquilaban en los obrajes de tinta y estancias. Los acusaban de gastar el salario obtenido en la ciudad en “vino chicha y otros brebajes con que se emborrachan”. Entonces, apelaban a la idea de que si no se les obligaba a trabajar no iban a tener la sustancia con que pagan los tributos reales, los cuales por falta de maíz y de cacao no los pagan, de adonde vienen a padecer los indios tributarios prisiones y molestias sobre que se paguen los tributos que deben y estando imposibilitados a pagarlos sean visto muchas veces que por mucho tiempo han estado presos los dichos indios tributarios.³¹

También se señalaba que la falta de maíz provocaba un alza inmediata en el precio del trigo, lo que encarecía ambos productos básicos y los volvía inaccesibles para gran parte de la población. En este contexto, volvía a blandirse uno de los argumentos más frecuentes a favor de los jueces de milpas: su papel era irremplazable para asegurar el abasto de alimentos. Se afirmaba que, con su presencia, los naturales cultivaban con mayor regularidad maíz, cacao y otras legumbres, tanto para su consumo como para surtir a la ciudad y a los pueblos de indios, tal como ocurría cuando estos jueces estaban activos.³²

Estos testimonios planteaban al menos dos preocupaciones centrales. En primer lugar, se señalaba la disminución en la productividad agrícola y se sostenía que los indios debían ser obligados a sembrar y trabajar sus milpas, pues de lo contrario la ociosidad se volvía frecuente entre ellos, lo que conducía a la falta de sustento y, en consecuencia, a la hambruna. Se consideraba que la supervisión de los jueces de milpas era esencial para asegurar que los pueblos de indios mantuvieran una producción agrícola constante y suficiente para su subsistencia.

El segundo tema giraba en torno a la escasez de productos agrícolas y el descontrol de los precios, particularmente del maíz. El procurador general de la ciudad, Juan Martínez Téllez, mencionaba que antes de la suspensión de los jueces de milpas el precio del maíz oscilaba entre 3 y 4 reales, pero tras su desaparición se encareció dramáticamente, alcanzando entre 16 y 20 reales en la ciudad. En las provincias más alejadas, a más de seis leguas de la ciudad, el maíz llegó a costar entre 3 y 5 pesos.³³ Este incremento afectaba tanto a la población urbana como a la rural, creando una situación crítica para el abastecimiento de alimentos básicos en toda la región.

que no cazaba con el de los pueblos de indios, como bien lo apunta Robert Patch para el caso yucateco (1993, pp. 132-133).

31 AGI, Guatemala, E. 42, N.45, Parecer de Ambrosio Díaz del Castillo deán de la catedral de Guatemala ante el oidor de la Audiencia, Ciudad de Guatemala 1 de abril de 1642, ff. 6r.

32 AGI, Guatemala, E. 131, Testimonio del tesorero de la catedral al rey, Guatemala 1ro de abril de 1642.

33 AGI, GUATEMALA, 131, Carta del presidente y oidor de la Audiencia, Guatemala 29 de junio 1642, f. 3.

No se sabe con certeza qué sucedió después de los testimonios presentados en 1642, ya que no se cuenta con información suficiente para determinar si se continuaron nombrando jueces de milpas de manera regular. Sin embargo, es probable que las autoridades hayan reinstaurado este cargo, ya que, en febrero de 1644, el presidente de la Audiencia de Guatemala, don Diego de Avendaño, emitió un auto que confirmaba el nombramiento del juez de milpas al capitán García de Salcedo Mejía en Nueva Segovia, en la provincia de Nicaragua.³⁴

En ese auto se establecía que la función principal del juez en la región consistía en garantizar que los naturales de cada pueblo cultivaran “todas las semillas y frutos que en sus parajes y tierras más cómodamente se suelen dar y han dado, para que todo haya abundancia”. Además, se instruyó a los alcaldes ordinarios y a las demás autoridades de Nueva Segovia a no oponerse a dicha labor ni permitir ningún tipo de estorbo o impedimento. Si no observaban esta norma, se les impondría una multa de 500 pesos de oro.³⁵

Esta atribución cobraba especial relevancia en situaciones de emergencia, como ocurrió en 1643, cuando un huracán azotó la región de Huehuetlán, en la gubernatura de Soconusco, y destruyó extensas áreas de cultivo. Ante la catástrofe, el visitador solicitó el envío inmediato del juez de milpas, con la instrucción de obligar a los indios a limpiar los terrenos y retirar los árboles caídos, a fin de reanudar lo antes posible la siembra de maíz. Se advertía que, de no intervenir con prontitud, existía el riesgo de que la población comenzara a padecer hambre por la pérdida de las cosechas.³⁶

El 3 de junio de 1644, el juez de milpas García de Salcedo ya se encontraba en la ciudad de Nueva Segovia ejerciendo su cargo. En presencia de los alcaldes de los pueblos de Palacagüina, Somoto, Togalpa, Litelpaneca, Ciguatoca y Telpanequilla, les ordenó que sembraran sus milpas de maíz y cacao, siguiendo las instrucciones del auto que le había conferido el presidente de la Audiencia. Sin embargo, los alcaldes locales no aceptaron la autoridad del juez, lo que llevó a Salcedo a encarcelarlos. Los alcaldes apelaron al presidente de la Audiencia, solicitando su liberación y argumentando que tenían en curso una apelación contra el nombramiento de Salcedo. Alegaban que la acción del juez de milpas reflejaba un intento de “forzarlos y violentarlos”, ya que consideraban que su imposición en las comunidades no era legítima.³⁷

34 AGC, A1.41, E. 2955, L.488, Autos del presidente de la Audiencia de Guatemala, Guatemala 24 de febrero 1644, f. 22, en Rubio M., 1982, p. 117.

35 AGC, A1.41, E. 2955, L.488, Autos del presidente de la Audiencia de Guatemala, Guatemala 24 de febrero 1644, f.22, en Rubio M., 1982, p. 118.

36 AGI, Guatemala, E. 131, Carta del visitador de Soconusco para que se mande a los jueces de milpas tras huracán en la zona, 1643, ff. 1.

37 AGC, A1.41, E. 2955, L.488, Autos del presidente de la Audiencia de Guatemala, Guatemala 24 de febrero 1644, f.22, en Rubio M., 1982, pp. 119.

Entre el 5 y el 8 de junio de ese mismo año, se presentaron varios testimonios en los que se argumentaba que la región no era adecuada para el cultivo de cacao. Se mencionaba que la tierra no era “cómoda, ni a propósito para ello, por ser tierra doblada y áspera”, lo que impedía el desarrollo adecuado de dicho cultivo. Además, en las zonas más bajas y cercanas al valle, el terreno era cenagoso, lo que también dificultaba la siembra.³⁸

Respecto al maíz, los testimonios indicaban que las pocas milpas que se lograban cultivar se encontraban en las montañas, donde el acceso se complicaba. La tierra era “tan áspera” que solo se podía llegar a pie; transitar a caballo era imposible.³⁹ Estos testimonios reflejan las dificultades agrícolas en la región y cuestionaban la viabilidad de las órdenes dadas por el juez de milpas García de Salcedo, ya que no tomaban en cuenta las características específicas del terreno y las limitaciones para el cultivo.

El 12 de agosto de 1644, la Audiencia reiteró su apoyo al juez de milpas García de Salcedo Mejía, emitiendo una orden dirigida al alcalde ordinario de Nueva Segovia, Salvador Aguilera, para que le otorgara formalmente la posesión del cargo. La Audiencia instruyó además a las autoridades locales para que le brindaran toda la ayuda necesaria, reforzando así la legitimidad de su nombramiento y asegurando el respaldo institucional para el ejercicio de sus funciones.⁴⁰

Este conflicto trasluce las tensiones que rodeaban a la figura de los jueces de milpas y la resistencia de los pueblos de indios frente a las imposiciones coloniales en la regulación de la producción agrícola. También demuestran el esfuerzo de la Audiencia por consolidar la autoridad de dichos jueces en la región, en un contexto de resistencia local y conflictos sobre la viabilidad de las órdenes dadas, especialmente en lo que se refiere al cultivo de cacao.

Como parte de los esfuerzos por reactivar el control sobre la producción agrícola, para el año de 1645 se realizaron nuevos nombramientos de jueces de milpas en distintas regiones del reino. El 18 de noviembre de ese mismo año, fue designado don Pedro Carranza y Medinilla como juez de milpas para el partido de los Zoques, en la provincia de Chiapas. Carranza asumía el cargo en sustitución de don Melchor de Ochoa de Velasco, quien acababa de concluir su periodo anual como juez. Su nombramiento respondía a la necesidad de garantizar la continuidad en la supervisión de las labores del campo y el cumplimiento de las obligaciones comunitarias (Rubio, 1982, p. 34).

38 Ibid., pp. 121.

39 AGC, A1.41, E. 2955, L.488, Autos del presidente de la Audiencia de Guatemala, Guatemala 24 de febrero 1644, f.22, en Rubio M., 1982, pp. 121.

40 Ibid., pp. 126-127.

Durante su gestión, a Melchor de Ochoa de Velasco se le asignó un salario de 1,000 tostones de cuatro reales, el cual debía ser cubierto colectivamente por los distintos pueblos de indios bajo su jurisdicción. Este pago representaba una carga económica significativa para los indios, quienes además debían sostener los gastos derivados de la supervisión agrícola. Como parte de las obligaciones inherentes al cargo, Ochoa de Velasco también estaba obligado a cubrir el derecho de media anata,⁴¹ tanto antigua como moderna, y a presentar una fianza de residencia, asegurando así su responsabilidad administrativa y el cumplimiento adecuado de sus funciones oficiales (Rubio, 1982, pp. 34-35).

En 1645, el alférez Alonso de Paz Escalante fue designado juez de milpas para la alcaldía mayor de Sonsonate, en reconocimiento a sus méritos y servicios a la Corona, especialmente por su participación en la conquista y reducción de indios en la provincia de Manché, Verapaz. La Audiencia le impuso una serie de obligaciones, como asegurar que los pueblos bajo su autoridad limpiaran y cultivaran cacao, maíz, algodón y grana. También debía supervisar que cada comunidad sembrara “pies de cacao” y produjera maíz suficiente para el pago de tributos. Se le encomendó vigilar que cada indígena cumpliera con la siembra requerida de árboles de cacao, imponiendo azotes en caso de incumplimiento, aunque sin aplicar multas económicas. Asimismo, debía garantizar el cultivo de milpas para asegurar el abastecimiento local de maíz.⁴²

En 1646, el gobernador Diego de Avendaño profundizó su política de control territorial mediante la designación de, al menos, seis jueces de milpas para las provincias del Soconusco, San Salvador, Nueva Segovia, la ciudad de Granada y los partidos de Acasaguastlán y Sacatepéquez. Esta estrategia continuó en 1647 con seis nuevos nombramientos en las jurisdicciones de Petapa, Sonsonate, el puerto de Acajutla, San Salvador y Granada. Al año siguiente, la Audiencia reforzó aún más la red administrativa al designar jueces de milpas en Gracias a Dios, Tencoá, Chiquimula de la Sierra, Nueva Segovia, Petapa, Tegucigalpa, Sacapulas, Verapaz y Acasaguastlán (Rubio, 1982, pp. 35-38).

No obstante, la expansión de este cuerpo administrativo generó críticas y resistencias. Algunos miembros del clero expresaron su rechazo al cargo. Por ejemplo, en 1646, un fraile franciscano elevó una queja formal al rey solicitando la supresión de los jueces de milpas. En su denuncia, relató el caso del juez asignado al pueblo de Zamayaque, en la jurisdicción de Quezaltenango. Al no ser recibido con trompeta por el alcalde local, el funcionario lo castigó con seve-

41 Impuesto que se cobraba a quienes recibían un oficio público, ya fuera de gobierno, justicia, guerra o hacienda. Equivalía a la mitad del salario anual asignado al cargo. Su función era recaudar fondos para la Corona y, al mismo tiempo, servir como garantía de compromiso por parte del funcionario (Fajardo y Suárez, 2012, p. 300).

42 AGCA, A1.41, E. 45382, Nombramiento del juez reformador de milpas del partido de Sonsonate, Sonsonate 13 de julio de 1654, ff. 1.

ridad: “lo puso de cabeza en el cepo y tomó él la llave del cepo”. El indígena fue liberado con vida, pero murió dos días después, por el sufrimiento que experimentó. El fraile también mencionó otro abuso en el partido de Guazapán, donde pedía limosna y un día encontró al mismo juez. Este viajaba cargado de cera y mercancías que vendía entre los alcaldes del lugar. Realizaba tales negocios a pesar de que seguía gozando del salario de su función oficial, pero sin realizar ninguna visita ni diligencias relacionadas con esta.⁴³

Como se ha mencionado, los jueces de milpas debían inspeccionar los campos, verificar el trabajo de los naturales y asegurar la limpieza, replantación y cosecha de las milpas. Sin embargo, en muchos casos delegaban estas funciones en criados o se basaban en informes de autoridades locales sin corroborarlos directamente. También debían asegurar la siembra de las parcelas de indios ausentes, movilizandolos a la comunidad si era necesario. Los naturales podían conservar parte de la cosecha para su sustento, y si el juez se las negaba, tenían derecho a presentar queja ante el rey o el fiscal.⁴⁴

En ese mismo sentido, la Audiencia reforzó las garantías y restricciones vinculadas al cargo. Al asumir la judicatura de milpas, el juez tenía prohibido mantener directa o indirectamente cualquier negocio con los naturales; de comprobarse un vínculo, sería destituido de inmediato y multado. Asimismo, debía velar por el bienestar de los indígenas, sin someterlos a vejaciones ni entrometerse en sus asuntos, excepto para supervisar la siembra, el cultivo y la recolección de las milpas, y para “tener a buen recaudo sus frutos” con el fin de respaldar el pago de tributos.⁴⁵

La Audiencia encomendó al alcalde mayor de Sonsonate la tarea de pregonar públicamente, en lengua materna de los pueblos, el nombramiento del juez reformador de milpas, así como de notificar a todos los alcaldes y regidores para que, a su vez, informaran a sus cabildos. Así, procuraban la difusión y el cumplimiento de estas normas. El alcalde mayor también debía recaudar el salario del juez entre las distintas comunidades; el pago debía ser proporcional al número de indios que habitara en cada una. El incumplimiento de dicha orden lo obligaría a pagar una multa de 500 pesos de oro a la Cámara.⁴⁶

43 AGI, Guatemala, E. 131, Carta al rey de fray Pedro de San Francisco sobre agravios de los jueces de milpas en Honduras, Nicaragua y Costa Rica, Convento de Guatemala 24 de octubre de 1646, ff. 1-1v.

44 AGCA, A1.41, E. 45382, Nombramiento del juez reformador de milpas del partido de Sonsonate, Sonsonate 13 de julio de 1654, ff. 1.

45 AGCA, A1.41, E. 45382, Nombramiento del juez reformador de milpas del partido de Sonsonate, Sonsonate 13 de julio de 1654, ff. 1.

46 . AGCA, A1.41, E. 45382, Nombramiento del juez reformador de milpas del partido de Sonsonate, Sonsonate 13 de julio de 1654, ff. 1.

Al finalizar su cargo, el juez de milpas debía rendir residencia ante el escribano mayor de gobernación y Cámara, presentando documentos que acreditaran su labor: certificaciones, cartas de pago y autos correspondientes. Este informe permitía a la Audiencia evaluar su desempeño y, si lo consideraba adecuado, concederle una prórroga. Además, el juez tenía la facultad de designar a un natural como juez provisional en los pueblos de su jurisdicción, quien supervisaría las tareas agrícolas en su ausencia. Sin embargo, este delegado no contaba con ratificación oficial, más allá de la confianza otorgada por el titular.

Aunque en sus inicios esta judicatura se creó exclusivamente para controlar las siembras en los terrenos de la ciudad de Santiago, la instauración de la Audiencia de los Confines impulsó su expansión hacia otras regiones (Rubio, 1982, pp. XIII-XIV). Entre 1600 y 1676 hemos registrado 115 jueces reformadores de milpas, distribuidos en 32 corregimientos o partidos por todo el reino de Guatemala, como se podrá observar en la gráfica siguiente:

Gráfica 1

Fuente: AGI, GUATEMALA, 131, Autos del cabildo abierto sobre jueces de milpas, Santiago de Guatemala 24 de marzo de 1623. AGI, GUATEMALA, 131, Carta del custodio y procurador de la orden de San Francisco de la provincia de Nicaragua y Costa Rica sobre los excesos que



cometen los jueces hacia los indios de esa jurisdicción, 4 de marzo de 1640. AGI, GUATEMALA, 131, Testimonio al rey del tesorero de la catedral acerca de los convenientes de mantener los jueces de milpas, Guatemala 1ro de abril de 1642. AGI, GUATEMALA, 42, N.45, Testimonio del notario del santo oficio de la inquisición y procurador más antiguo de los del número de la real Audiencia sobre la necesidad de los jueces de milpas, Guatemala 2 de abril de 1642. AGI, GUATEMALA, 42, N.45, Testimonio del abogado de la real Audiencia sobre la necesidad de los jueces de milpas, Guatemala 2 de abril de 1642, ff. 9v-10r, AGI, GUATEMALA, 42, N.45, “Cartas de cabildos seculares sobre jueces de milpas”, Guatemala 8 de julio 1642, ff. 21 y Rubio, *Los jueces reformadores de milpas en Centroamérica*, pp. 4-156

Como puede apreciarse, no contamos con un registro continuo ni con la totalidad de los jueces que pudieron haber ejercido en cada año, debido a que la documentación conservada es fragmentaria. En consecuencia, la información presenta sesgos. Sin embargo, los datos disponibles permiten inferir que el número de jueces fue considerable y que su presencia se distribuyó en diferentes puntos del reino. Además, es posible observar que muchos de ellos fueron reasignados a otros corregimientos o partidos, mientras que en numerosos casos su nombramiento tuvo una duración máxima de un año. Esta rotación frecuente y la dispersión geográfica sugieren que la figura del juez de milpas respondía tanto a necesidades productivas puntuales como a coyunturas políticas y económicas específicas, lo que explicaría los picos y descensos patentes en determinados periodos.

El cargo de juez de milpas solía recaer en miembros de la élite local (ver anexo 1). Muchos de ellos ostentaban el título de “don” y habían ocupado previamente cargos como alcaldes, capitanes o habían sido integrantes del cabildo, en cargos como corregidor, alférez o tesorero.⁴⁷ Sin embargo, como señala Rubio Sánchez, en varios casos los gobernadores designaban a criados o personas de su círculo cercano (1982, p. 13). Un ejemplo es el citado por García Peláez: en 1648, el nieto de Francisco de Santiago pidió el nombramiento, destacando los méritos militares y políticos de su abuelo (1968, p. 191).

Los nombramientos de jueces de milpas continuaron de forma intermitente hasta 1657, cuando la práctica fue nuevamente prohibida. Con todo, en 1659 el presidente de la Audiencia, Martín Carlos de Mencos, restituyó el cargo y nombró a 22 jueces. No obstante, debido a los abusos cometidos por varios de ellos, decidió removerlos en 1663 (Webre, 1987, p.54). Esta dinámica de nombramientos se mantuvo de forma sostenida hasta 1668.⁴⁸ En 1669 se decretó un nuevo cese y prohibición del nombramiento de jueces de milpas, aunque en 1672 las autoridades virreinales optaron por restituir nuevamente esta figura. De acuerdo con Rubio, el último registro documental de un juez de milpas corresponde al año de 1696, lo que sugiere un progresivo abandono de esta institución en las postrimerías del siglo XVII (1982, pp. 46-73).

47 Webre advierte que una de las funciones del establecimiento del juzgado de milpas fue generar empleos para los denominados “criollos pobres” (1987, p.54)

48 Cabe señalar que los jueces repartidores en Yucatán alcanzaron su mayor auge de manera simultánea al apogeo de los jueces de milpas en el reino de Guatemala. Ambos cargos respondían a una lógica similar: eran personeros de los gobernadores y actores clave en la movilización de las economías regionales, al imponer mayores exigencias tributarias y reorganizar la estructura social indígena con el fin de reducir los costos de producción mediante el aprovechamiento intensivo de la mano de obra nativa. Tanto los jueces repartidores como los jueces de milpas surgieron como soluciones administrativas ante una contradicción central: el avance del proceso de monetización de los pueblos de indios, en particular a través del tributo en dinero o en especie, frente a la necesidad de mantener bajos los costos de producción para aumentar los márgenes de ganancia.

Salarios de los jueces de milpas

Es importante señalar que los jueces de milpas percibían un salario que fluctuaba según la época y el lugar en que desempeñaban sus funciones. Por ejemplo, algunos jueces recibían un salario de 500 pesos, mientras que otros percibían 250, dependiendo de la importancia y la densidad de población del territorio al que eran asignados (Fuentes, 1933, p. 308). De hecho, el cura rector de la catedral de la ciudad de Santiago Diego de Monsalve en 1642 menciona que “los tales jueces llevan salarios repartidos por los pueblos conforme al número de indios que tienen”.⁴⁹

En 1619, el salario de estos jueces alcanzaba los 4,000 reales, los cuales se obtenían a través de contribuciones directas de los pueblos de indios. Cada vecino estaba obligado a aportar 2 reales; si no se lograba amasar la cantidad requerida, se exigía a los pueblos que sembraran una parcela de maíz, algodón u otros cultivos para cubrir el pago. En caso de incumplimiento, los responsables eran castigados con azotes, sin necesidad de una justificación legal formal; bastaba la orden de los jueces de milpas.⁵⁰

Además del salario oficial, los jueces de milpas obtenían ingresos adicionales mediante el cobro de servicios personales y el repartimiento⁵¹ forzado de mercancías entre los pueblos de los indígenas. Sumando estos ingresos complementarios, se estima que sus ganancias oscilaban entre 5,000 y 6,000 pesos al año, mientras duraba su comisión.⁵²

Para 1628, el rey informó que en todo el distrito se habían nombrado a 20 jueces de milpas encargados de supervisar la producción de “maíz, grana y algodón”. Estos jueces percibían un salario total de 14,600 tostones anuales, monto que se distribuía de acuerdo con la cantidad de trabajo que cada juez de milpa realizaba en su respectivo pueblo. La remuneración variaba según la carga de trabajo, las responsabilidades asignadas y las condiciones locales de cada pueblo.⁵³

A lo largo del tiempo, se mantuvo la idea de que el salario de los jueces de milpas no representaba un menoscabo para los pueblos. Esta percepción se

49 AGI, Guatemala, E. 131, Testimonio al rey, Guatemala 2 de abril de 1642.

50 AGI, Contaduría, E. 230, Cédula real, Madrid 12 diciembre de 1619, f. 5.

51 Dentro del ejercicio de los jueces de milpas, los repartimientos eran una de las prácticas más comunes de extracción. Se trataba de mecanismos obligatorios mediante los cuales se forzaba a los indios a producir o acopiar ciertos bienes, por los que recibían pagos anticipados a precios inferiores a los del mercado (Alquicira, 2024, pp. 15-16). Para un caso concreto y un análisis detallado de su funcionamiento en Yucatán, véase Solís (2003), capítulo II. Otra variante frecuente consistía en obligar a los naturales a comprar artículos innecesarios, vendidos a precios excesivos o canjeados por productos locales tasados muy por debajo de su valor real (Newson, 1992, p. 149).

52 AGI, Contaduría, E. 230, Cédula real, Madrid 12 diciembre de 1619, f. 5.

53 AGC, A1, E. 10071, L.1516, Cédula real, Madrid 29 julio de 1631.

refleja en un testimonio enviado al rey por parte del tesorero de la catedral, en el cual se afirmaba que “los salarios que se han acostumbrado a dar a los dichos jueces de milpas no han resultado daño o perjuicio a los indios”. Según el tesorero, se ordenó que los salarios se obtuvieran de las milpas de comunidad, lo que implicaba que el maíz recolectado fuera vendido, y con el dinero que se obtenía se cubrían las remuneraciones de los jueces. En caso de que las ganancias superaran lo necesario para el pago de los salarios, el excedente se destinaba a los “bienes de comunidad”.⁵⁴

En el año 1696, el juez de milpas don Alonso de Mendoza y Mata de Luna, en el pueblo de San Bernardino, ubicado en la provincia de San Antonio Suchitepéquez, recibió de los alcaldes Pedro Muché y Francisco Bruno, junto con otros regidores y el escribano, un pago de 12 tostones y medio real por su visita a dicho pueblo. Este pago representaba una parte proporcional de su salario, ya que a Mendoza se le había asignado un sueldo total de 1,000 tostones, el cual debía ser recaudado entre los distintos pueblos bajo su jurisdicción (Rubio, 1982, pp. 71-72).

En otro documento, se registra que, en el pueblo de San Antonio Retalhuleu, previamente se había pagado a tres jueces de milpas una cantidad de 35 tostones por cada visita. Sin embargo, para el 13 de julio de 1695, el pago ascendía a 235 tostones por cada visita, lo que refleja un incremento paulatino pero significativo en las remuneraciones de los jueces (Ibid., pp. 72-73).

Es evidente que, durante la existencia de los jueces de milpas, su salario nunca fue una constante, sino que varió considerablemente según la jurisdicción y el número de indios que tenían a su cargo, las tareas que les eran asignadas, las visitas que realizaban a las comunidades y el tipo de trabajo que desempeñaban en cada pueblo. Esta falta de uniformidad en los salarios, junto con la ambigüedad en las funciones exactas que debían cumplir, probablemente contribuyó al descontento e incertidumbre entre los habitantes de los pueblos y las autoridades de cada uno de ellos.

La ausencia de especificaciones claras sobre las tareas y remuneraciones de los jueces provocaba una percepción generalizada de arbitrariedad e injusticia. A esto se sumaba la libertad que tenían para imponer castigos y realizar otras actividades, como el repartimiento de mercancías o la utilización de mano de obra, sin rendir cuentas a ninguna autoridad. Estas prácticas alimentaban la insatisfacción y el descontento entre los pueblos de indios. La situación no solo deterioraba la relación entre jueces e indios, sino que también afectaba la organización social y económica de los territorios, ya que las contribuciones exigidas para cubrir sus salarios, el reparto excesivo de bienes o la obligación de realizar

54 AGI, Guatemala, E. 42, N. 45, Litigio sobre jueces de milpas, Guatemala 2 abril de 1642, f. 9v-10r.

trabajos como el transporte o la recolección de productos, recaían directamente sobre los naturales, quienes no siempre comprendían ni aceptaban las justificaciones de tales imposiciones.

Conclusiones

Los jueces reformadores de milpas constituyeron una figura clave del aparato colonial, no solo por su función agrícola, sino por su papel en la organización del trabajo forzoso indígena y en la extracción sistemática de recursos. Aunque en el plano formal se les atribuía la supervisión de la siembra y la cosecha, su intervención se insertaba en una lógica más amplia de control social y económico, sostenida por mecanismos coercitivos y por una estrecha relación con las élites locales.

Su financiamiento recaía directamente sobre los pueblos, obligados a sostenerlos mediante pagos en especie o en dinero, entrega de productos y prestación de servicios personales. Además, contaban con facultades para imponer castigos físicos y nombrar auxiliares, lo que reforzaba su control inmediato sobre las comunidades. Este margen de autoridad solía ser capturado por actores regionales con influencia en los nombramientos, de modo que los jueces de milpas se convertían, con frecuencia, en piezas funcionales a intereses locales de poder.

Lejos de ser funcionarios improvisados, estaban sujetos a exigencias formales como residencia, fianza y rendición de cuentas. Sin embargo, esas mismas condiciones no impidieron que muchos aprovecharan el cargo para obtener beneficios adicionales, ya fuera mediante cobros indebidos, apropiaciones en la circulación de productos o el alquiler de fuerza de trabajo. En este contexto, su papel debe leerse como parte de una estructura de dominación que articulaba los intereses del gobierno virreinal con las dinámicas extractivas del ámbito local.

Esta perspectiva ayuda a comprender por qué su abolición y restablecimiento fueron recurrentes. Cuando la producción agrícola se contraía o los precios se disparaban, se apelaba a su utilidad como garantes del abasto; pero cuando los abusos se volvían insostenibles y generaban tensiones sociales, se optaba por suspenderlos. Su permanencia dependía, en última instancia, del delicado equilibrio entre control económico y estabilidad política en las regiones bajo su jurisdicción.

Desde esta mirada, el juez reformador de milpas puede entenderse también como un intermediario económico que articuló distintos niveles del orden colonial. Su actuación no se limitó a una supervisión “técnica” de la siembra y la cosecha: operó como enlace entre las instituciones coloniales y su economía monetaria, por un lado, y las condiciones productivas de los pueblos de indios y las unidades agrarias del Reino de Guatemala, por otro. Al canalizar trabajo,

productos y recursos hacia los circuitos urbanos de abasto y, simultáneamente, imponer cargas directas sobre las comunidades que financiaban su funcionamiento, el juez de milpas encarnó una pieza central en la mediación entre economías locales de subsistencia y los requerimientos fiscales y mercantiles del orden colonial, reforzando así las dinámicas de control y extracción que sostuvieron la producción agrícola regional.

Queda pendiente, asimismo, profundizar en el estudio de las negociaciones, resistencias y estrategias de defensa desplegadas por los pueblos de indios frente a la actuación de estos jueces. Más allá de las disposiciones normativas y de los mecanismos coercitivos documentados, resulta fundamental explorar cómo las comunidades interpretaron, negociaron o desafiaron tales imposiciones a través de prácticas cotidianas: reclamos legales, dilaciones, ocultamiento de cosechas o redefiniciones locales del trabajo y la producción. En este sentido, una lectura atenta de conflictos y expedientes judiciales permitiría indagar la posible existencia de economías morales que orientaron las respuestas comunitarias, revelando no solo formas de resistencia abierta, sino también arreglos pragmáticos y marcos normativos propios mediante los cuales los pueblos buscaron preservar sus equilibrios económicos y sociales frente a la presión colonial. ☸

Siglas

AGC – Archivo General de Centroamérica

AGI – Archivo General de Indias

Referencias

- ALQUICIRA, I. (2024). *Entre víveres y otros vivales. El abasto de alimentos en el reino de Guatemala durante el siglo XVII*. Ediciones de la calle 70.
- DE FUENTES Y GUZMÁN, F. A. (1932). *Recordación Florida. Discurso historial y demostración natural, material, militar y política del Reino de Guatemala*, Tomo III, Biblioteca “Goathemala”, de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala.
- DUEÑAS, A. (1986). La administración política de los pueblos de indios en Filipinas (Primera mitad del siglo XVIII), en *revista de la Sección de Geografía e Historia*, No. 3-4, 19, pp. 167-176.
- FAJARDO, C. Y SUÁREZ, D. (2012). Los impuestos en la época de la independencia, su impacto social, evolución e implicaciones en el sistema tributario actual, en *Universidad Libre*, No. 16, pp. 293-316.
- GARCÍA PELÁEZ, F. (1968). *Memorias para la historia del antiguo Reino de Guatemala*, Tomo 1, Biblioteca “Goathemala”, de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala.
- MIRANDA, J. (1980). *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*. COL-MEX.
- NEWSON, L. (1992). *El costo de la conquista*. Editorial Guaymuras.
- PASTOR, R. (2002). El repartimiento de mercancías y los alcaldes mayores novohispanos: un sistema de explotación, de sus orígenes a la crisis de 1810, en W. Borah (Coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, Universidad Autónoma de México, pp. 219-258.
- PATCH, R. W. (1993). *Maya and Spaniard in Yucatán, 1648-1812*, Stanford University Press.
- REYNOSO, I. (2023). *Los pueblos de la tierra caliente. Campesinos, caudillos y empresarios en la región de Tlaxcala, siglos XVI-XX*, Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

- RUBIO SÁNCHEZ, M. (1982). *Los jueces reformadores de milpas en Centroamérica*, Academia de Geografía e Historia de Guatemala.
- SÁNCHEZ, C. (2010). Agricultura tradicional en la Nueva España, en *Revista de Historia Regional*, 15(1), pp.108-130.
- SOLÍS, G. (2003). *Bajo el signo de la compulsión. El trabajo forzoso indígena en el sistema colonial yucateco 1540-1730*. CONACULTA-INAH.
- SOLÓRZANO FONSECA, J. C. (1985). Las comunidades indígenas de Guatemala, el Salvador y Chiapas durante el siglo XVIII: Los mecanismos de la explotación económica, *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 11(2), 93-130.
- TAYLOR, W. (1970). Cacicazgos coloniales en el valle de Oaxaca, en *Historia Mexicana*, vol. XX, núm. 1, El Colegio de México, pp. 1-41.
- WEBRE, S. (1987). El trabajo Forzoso de los indígenas en la política colonial guatemalteca, (siglo XVII), en *Anuario de estudios centroamericanos*, 13(2), pp. 49-61.

Anexo 1

Los jueces reformadores de milpas de 1600-1696

1580

Provincias de Cazaloaque y Telica, gobernación de Nicaragua
Bartolomé Pérez Martel

1587

Jurisdicción de San Salvador
Gutiérrez Guerrero

1600

Pueblo de Zamayaque, jurisdicción de Quezaltenango
Miguel López de Ayala

1610

Valle de la Ciudad de Guatemala
Don Pedro de Lira

1611

Corregimientos de Guazapán
Capitán Antonio Ruíz Maldonado

1616

Nueva Segovia, gobernación de Nicaragua
Don Sebastián de Villela

1619

Provincia de Soconusco
Don Hernando Álvarez de Quiroga

1623

Partido de Guazapán
Melchor Godoy de Santa Cruz

1626

Pueblos: San Martín Jilotepeque, Tecpán Guatemala, Comalapa, Patzún, Patzicía, Nejapa, Acatenango y San Pedro Yepocapa, situados en el Valle de Guatemala
Don Francisco Freire de Andrade

1627

Pueblo Viejo y Sutiava
Alférez Felipe de Agüero Bracamonte

1631

Corregimiento de Chiquimula
Gregorio de Villela

Partidos de Tecpanatitlán, Totonicapán y Atitlán

Don Juan Méndez de Soto Mayor

Juan Villafaña

1642

Ciudad de Guatemala

Pedro Zavaleta

Del Valle de la ciudad de Santiago de Guatemala

Capitán Francisco Godoy Salazar

Escuintepeque

Capitán Antonio Cano Gaitán de Herrera

Provincia de los Zoques

Sebastián Montenegro

Suchitepéquez

Fernando de Ávila Monroy

Villa de Sonsonate

Mateo Aceituno de Guzmán

1644

Ciudad de Nueva Segovia (Nicaragua)

Capitán don García de Salcedo Mejía

Provincia de Chiapas, partido de los zoques

Don Melchor de Ochoa de Velasco

1645

Ciudad de Granada y corregimiento de Monimbo

Diego de Córdova

Jurisdicción de la ciudad de San Salvador

Capitán Francisco de Mata Sarabia

Partido de Acasaguastlán

Don Antonio Alonso Hincapié

Partido de Sacatepéquez

Don Francisco Montúfar Bravo de Lagunas

Provincia de Chiapas, partido de los zoques

Don Pedro Carranza Medinilla

Pueblos de los Vallecillos, Nueva Segovia, Nicaragua

García Salcedo de Mejía

Soconusco

Don Ángel Delgado

Villa de la Santísima Trinidad

Pedro Carlos Deucedá

1646

Jurisdicción de la ciudad de Gracias a Dios y partido de Tencoa

Don Francisco de Ovalle

Jurisdicción de la ciudad de Granada y corregimiento de Monimbo

Pedro Izquierdo

Jurisdicción de la ciudad de San Salvador

Don Gregorio de Cervantes Salvatierra

Jurisdicción de la villa de la Santísima Trinidad de Sonsonate y puerto de Acajutla

Alonso González de Alaco

Partido de Acasaguastlán

Juan de Meza

Partido de la Verapaz y sus pueblos, incluso Sacapulas

Don Juan de Morales

Partido de Petapa y anexos (Valle de Guatemala)

Juan de Estrada y Medinilla

Partido de Sacatepéquez

Sebastián de la Ibarra

Pueblos de los Vallecillos, Nueva Segovia, Nicaragua

Pedro Sotelo de Ulloa

Soconusco

Sargento Pedro de Urbina y Solórzano

Villa de la Santísima Trinidad, puerto de Acaxutla

Alonso González de Aldeo

1647

Corregimiento de Acasaguastlán

Don Alonso de Escobar

Félix Trujillo de Mendoza

Corregimiento de Chiquimula de la Sierra

Juan Francisco de Loarte

Jurisdicción de la ciudad de Gracias a Dios y partido de Tencoa

Marcos Ramírez de Villafuerte

Partido de Monimbo en la provincia de Nicaragua

Don Pedro Izquierdo

Partido de Petapa y anexos (Valle de Guatemala)

Juan de Meza y de la Nueva

Partidos de Tecpanatitlán, Totonicapán y Atitlán sus términos
y jurisdicciones

Don Rafael Ayala y Guzmán

Provincia y gobernación de Soconusco

Sargento don Pedro de Urbiernaz

Pueblos de los Vallecillos, Nueva Segovia, Nicaragua

Capitán Don Pedro Sotelo Ulloa

Valles de Trujillo, Olancho y jurisdicción de las Minas de Tegucigalpa, en la provincia de Honduras

Juan Francisco Reyes

Villa de la Santísima Trinidad de Sonsonate y puerto de Acajutla

Antonio de Paz y Quiñonez

1648

Corregimiento de Acasaguastlán

Don Juan de Godoy y Guzmán

Corregimiento de Chiquimula de la Sierra

Capitán Antonio Pinto Amberes

Jurisdicción de la ciudad de Gracias a Dios y partido de Tencoá

Pedro de Estrada y Medinilla

Partido de Acasaguastlán

José Barahona

Partido de la Verapaz y sus pueblos, incluso Sacapulas

Sebastián de la Barrera

Provincia y gobernación de Soconusco

Don Luis Cobo de Mirez

Pueblos de los Vallecillos, Nueva Segovia, Nicaragua

Don Nicolás del Toro

Sacapulas y Verapaz

Francisco Santiago Chávez

Valles de Trujillo, Olancho y jurisdicción de las Minas de Tegucigalpa, en la provincia de Honduras

Don Juan Suárez de Peralta

1649

Jurisdicción de la ciudad de Granada y corregimiento de Monimbo

Pedro Ocón y Trillo

1654

Alcaldía mayor de la villa de Sonsonate

Don Alonso de Paz Escalante

1655

Partido de Jacaltenango, corregimiento de Totonicapán

Don Pedro Rodríguez de Vargas

1657

Partido de Escuintepéquez

Don Miguel de Godoy de Guzmán

Partido de Moninbo en la provincia de Nicaragua

Don Cristóbal de Torres

1658

Ciudad de Granada y partido de Moninbo

Joan de Gomendio

en los pueblos de la jurisdicción de los corregimientos de Totonicapán, Atilán y Tecpán Atilán excepto los de las Sacapulas que se comprenden en el juzgado de la Verapaz

Don Fernando Méndez de Soto Mayor

Partido de Casaguastlan

Don Nicolás Flores

Partido de Chiquimula

Don Joseph Barahona

Partido de los Zoques en la provincia de Chiapa

Don Nicolás del Castillo

Partido Petapa

Don Cristóbal de Salazar

Partido y jurisdicción de la Villa de Sonsonate

Matías de Avendaño

Partido y provincia de San Miguel y villa Choluteca

Don Alonso de Mansilla

Partido y provincia de Soconusco

Alférez Joseph Barón

San Antonio Suchitepéquez

Don Joseph de Castañeda

Soconusco

Capitán Juan de Mesa Torre

Trujillo, Olancho y Minas de Tegucigalpa

Don Jacinto Ovalle

Tzeltales de la provincia de Chiapas
Don Francisco Fernández de Guevara
Xilotepeque del valle de Santiago
Gabriel del Valle
Sacatepéquez del valle de esta ciudad
Don Fernando de la Tovilla Gálvez
1659

Partido de la Verapaz
Martín de Pedroza Calvo
1660

Ciudad de San Salvador y su jurisdicción
Don Martín Crúzate
Corregimientos de Guazapán
Esteban de Pazy Quiñones
Los Llanos, jurisdicción de Chiapas
Pedro Ramírez Rodado
Partido de Escuintepéque
Pedro de Viguera
Partido de Moninbo en la provincia de Nicaragua
Juan de Arria
Partido de Quezalcoaque y el Viejo (Nicaragua)
Juan de Córdova
Partido y jurisdicción de la Ciudad de Gracias de Dios, partido
de Tencoa, en la gobernación de Comayagua (Honduras)
Juan de Estrada
Partido y jurisdicción de la ciudad de Nueva Segovia (Nicara-
gua)
Juan de Peralta
1661

Ciudad de Gracias de Dios, partido de Tencoa, en la goberna-
ción de Comayagua (Honduras)
Pedro Estrada Medinilla
Ciudad de Nueva Segovia (Nicaragua)
Miguel de Godoy
Corregimientos de Guazapán
Francisco Dávila y Lugo
Juzgado de Escuintepéque
Fernando Polanco

Los Llanos, jurisdicción de Chiapas

Francisco Martín Calero

Partido de Chiquimula de la Sierra, en la provincia de Guatemala

Don Alonso de Covar

Partido de la Verapaz

Alfonso Gutiérrez

Partido de Moninbo en la provincia de Nicaragua

Antonio de Hincapié

Partido de Quezalcoaque y el Viejo (Nicaragua)

Manuel Nicolás del Toro

1662

Partido de Chiquimula de la Sierra, en la provincia de Guatemala

Don Antonio Carrillo Lobato

1665

Partido de Acazabastlán y pueblos de Salamá, Rabinal y Culbulco de la alcaldía mayor de la Verapaz

Don Diego Victoria Zapata

1667

Ciudad de San Miguel y Jerez de la Choluteca

José de Ledezma Vargas

Partido de Escuintepéquez

Don Fernando de Tuvilla y Gálvez

1671

Honduras

Juan Aragón

Provincia de Comayagua

Cristóbal Dubón

1672

Partido de Acasaguastlán

Pedro de Rivero y Concha

Partido de los zoques (Chiapas)

Capitán Martín de Loyola Tabansos

Partido de San Antonio Suchitepéquez

Andrés Sánchez de Santiago

Partido de Trujillo

Diego Rubín de Celis

Provincia de San Salvador

Isidro de Bustamante

1673

Corregimiento de El Realejo y Quezalcoaque, en la provincia de Nicaragua

Alfárez Francisco de Morales

1676

Corregimiento de Totonicapán

Gervasio Rodríguez

Partido de Escuintepéquez

Alfárez Cristóbal de Nájera

1695

Pueblos de San Antonio Retaluleo

Don Isidro Bustamante

1696

Alcaldía mayor de Suchitepéquez

Don Alonso de Mendoza y Mata de Luna

Fuente: AGI, GUATEMALA, 131, Autos del cabildo abierto sobre jueces de milpas, Santiago de Guatemala 24 de marzo de 1623. AGI, GUATEMALA, 131, Carta del custodio y procurador de la orden de San Francisco de la provincia de Nicaragua y Costa Rica sobre los excesos que cometen los jueces hacia los indios de esa jurisdicción, 4 de marzo de 1640. AGI, GUATEMALA, 131, Testimonio al rey del tesorero de la catedral acerca de los convenientes de mantener los jueces de milpas, Guatemala 1ro de abril de 1642. AGI, GUATEMALA, 42, N.45, Testimonio del notario del santo oficio de la inquisición y procurador más antiguo de los del número de la real Audiencia sobre la necesidad de los jueces de milpas, Guatemala 2 de abril de 1642. AGI, GUATEMALA, 42, N.45, Testimonio del abogado de la real Audiencia sobre la necesidad de los jueces de milpas, Guatemala 2 de abril de 1642, ff. 9v-10r, AGI, GUATEMALA, 42, N.45, “Cartas de cabildos seculares sobre jueces de milpas”, Guatemala 8 de julio 1642, ff. 21 y Rubio, *Los jueces reformadores de milpas en Centroamérica*, pp. 4-156.